

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00434 - 00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por JOSÉ ILDORFO GIRALDO GARCÍA en contra ADRIANA TORRES SÁNCHEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a la demandada ADRIANA TORRES SÁNCHEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea y contabilizarse el término respectivo conforme el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y demás personas indeterminadas por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a las autoridades competentes enunciadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión y los demás datos del predio a usucapir para que sí a bien lo tienen dentro del ámbito de sus funciones hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese*.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. *Oficiese*.

ORDENAR a la demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER al abogado GILBERTO MONTENEGRO AVILA como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que deberá inscribir una dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones.

ADVERTIR al apoderado judicial de la demandante que las comunicaciones expedidas por la secretaría del despacho deberán ser tramitadas a su costa, para lo cual deberá coordinar una cita presencial para el retiro de las mismas, actuación que se hace necesaria para darle celeridad al litigio de conformidad con el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 15/06/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**163ff0390bc3fd781914ac4e00ab50e449655a2040f41335654d04ea05cb3
672**

Documento generado en 11/06/2021 04:29:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**